

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015”

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015", se constituye en Granada, el día 26 de octubre de 2.009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

La Asociación "GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015" tiene por objeto la organización de la 27ª Universiada de Invierno de 2015, que habrá de celebrarse en la provincia de Granada, en el indicado año 2015, así como cualquier otra actividad que desarrolle, complemento o sea necesaria a los fines expresados, todo ello por si misma o en colaboración con cualesquiera otras entidades o instituciones y organismos públicos y privados existentes o que se constituyan de futuro.

ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en el Rectorado de la Universidad de Granada (Hospital Real), cuesta del Hospicio S/N, de la localidad Granada.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatuto

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para terceras personas, desde que se produzca la inscripción.

ARTÍCULO 5. AMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es, preferentemente, el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de, cuando proceda, llevar a cabo determinadas actuaciones en todo el territorio del Estado Español o fuera de España.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por el tiempo preciso para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos que se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 7 DE LOS SOCIOS Y SUS REPRESENTANTES.

1. Son socios fundadores de la asociación, las instituciones que suscriben el Acta Fundacional en Granada el 26 de octubre de 2009: Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Granada, Universidad de Granada y Diputación Provincial de Granada.

Son, asimismo, socios aquellas entidades públicas o privadas, que la Asamblea General (Consejo Rector) haya acordado admitir como tales, o pueda hacerlo en un futuro.

A todos los socios les corresponderá el ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes que se recogen en estos estatutos y, en su caso, los que establezca la legislación aplicable.

2. Los socios aparecen representados en los órganos de la asociación en la forma y manera que se refleja en los artículos 8º y 16º de los presentes estatutos. Sólo la

alteración del número de representantes de cualquiera de los socios fundadores, dará lugar a la correspondiente modificación estatutaria.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1ª .

DE LA ASAMBLEA GENERAL (CONSEJO RECTOR).

ARTÍCULO 8. DE LA ASAMBLEA.

El órgano supremo de la Asociación es la ASAMBLEA GENERAL (CONSEJO RECTOR), integrado por la totalidad de los socios que se hallen en uso de sus derechos sociales. Los socios comparecerán en la Asamblea General (Consejo Rector) a través de sus representantes legítima y formalmente designados.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las sesiones de la Asamblea General (Consejo Rector) podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

De acuerdo con el contrato suscrito en mayo de 2009 por los socios fundadores, forma parte de la Asamblea General (Consejo Rector) la Federación Internacional de Deporte Universitario.

Forman parte de la Asamblea General (Consejo Rector) en calidad de Copresidentes: El Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, El Rector de la Universidad de Granada, el Alcalde de la Ciudad de Granada y el Presidente de la Diputación Provincial de Granada.

Asimismo, se integran como vocales, con voz pero sin voto en este Consejo: el Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Presidente de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y la Presidenta de la Federación Española de Hielo.

El Consejo Rector contará con 1 representante de cada institución nombrada anteriormente.

Una vez constituida la Asamblea General (Consejo Rector), ésta formalizará el Contrato de Confirmación. Con anterioridad a la formalización y entrega del Contrato de Confirmación, el Comité de Candidatura asumió las obligaciones de la Asamblea General (Consejo Rector) que se fijaron en el contrato de asignación de las XXVII Universiada de Invierno 2015.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL (CONSEJO RECTOR).

La más alta dirección de la Asociación corresponde a la Asamblea General (Consejo Rector). En consecuencia se le atribuyen las facultades siguientes:

- a- Establecer las directrices y objetivos de funcionamiento de la Asociación.
- b- Aprobar el Plan Director y los planes de gestión y actuación de los distintos ámbitos de la Asociación.
- c- Aprobar las cuentas y presupuestos anuales de la Asociación,
- d.-Acordar la disolución de la Asociación y la modificación de los presentes Estatutos.
- e-Acordar la admisión de nuevos socios, el cese de los socios y la creación de otros entes, de cualquiera de las formas previstas en derecho, que coadyuven a la consecución de los fines sociales,
- f- Nombrar y separar al Consejero Delegado.
- g- Acordar la constitución de otros órganos de la Asociación y gestión, en cuyo caso, se determinará la composición y facultades de los órganos que acuerde constituir.

La Asamblea General (Consejo Rector) podrá delegar en el Comité Ejecutivo o en el Consejero Delegado de la Asociación, todas aquellas competencias que estime necesarias, salvo las legalmente indelegables

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA (CONSEJO RECTOR).

La Asamblea General (Consejo Rector) será convocada por el Consejero Delegado de la Asociación, bien por iniciativa propia, bien por acuerdo del Comité Ejecutivo, bien por solicitud firmada por un número superior a la mitad de los miembros o representantes de los socios.

Acordado por el Comité Ejecutivo la convocatoria de una Asamblea General (Consejo Rector), el/la Consejero/a Delegado/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha del acuerdo, salvo que por el propio Comité Ejecutivo se establezca un plazo distinto.

La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros de la Asamblea General (Consejo Rector) habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El/la Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de firmantes, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Consejero/a Delegado/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque a la Asamblea General (Consejo Rector) que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de alguno de los requisitos formales antes citados, el/la Consejero/a Delegado/a, dentro de dicho plazo y previo informe del/de la Secretario/a, tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al miembro que encabece la lista o firmas.

Si el/la Consejero/a Delegado/a no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea General (Consejo Rector) dentro del plazo

para su celebración con posterioridad a los treinta días desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General (Consejo Rector), expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 11. FORMA DE CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de diez días a la celebración de la Asamblea General (Consejo Rector).

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea General (Consejo Rector).

ARTÍCULO 12 DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1.- La Asamblea General (Consejo Rector), en sesión Ordinaria, habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes asuntos: Aprobación definitiva de las Cuentas del ejercicio anterior e Informe de Auditoria y Presupuestos del ejercicio siguiente.

2 - Fuera de los asuntos expresados en el apartado anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General (Consejo Rector), en sesión extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos: Modificación parcial o total de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes, aprobación del cambio de domicilio y, en general, para examen y aprobación, en su caso, de cuantos asuntos sean de su competencia.

ARTÍCULO 13. QUORUM.

La Asamblea General (Consejo Rector), tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los representantes con derecho a voto, de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los representantes de los socios.

Para el cómputo de representantes de los socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al/ a la Sr./Sra. Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión.

A las sesiones de la Asamblea General concurrirá, igualmente, el/la Consejero/a Delegado de la Asociación y el/la Secretario/a.

ARTÍCULO 14. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día, salvo que, por circunstancias justificadas, el/la Consejero/a Delegado decida alterar dicho orden.

El/ la Consejero/a Delegado iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el/la Consejero/a Delegado moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General (Consejo Rector) se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que se alcanzará cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos que puedan ser emitidos de acuerdo al número de miembros con derecho a voto de la Asamblea General (Consejo Rector), los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General (Consejo Rector) que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las personas que formen parte del Comité Ejecutivo, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 15. DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Los miembros de la Asamblea General (Consejo Rector), podrán delegar su representación en cualquier otro de los miembros de este órgano.

Cada miembro podrá delegar su representación en cualquier otro miembro de la Asamblea General (Consejo Rector), siendo en este caso válida una representación indefinida, siempre que sea expresa y con los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la persona representada, y firmada y rubricada por ambas.

SECCIÓN 2ª

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 16. COMITÉ EJECUTIVO. COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General (Consejo Rector) como órgano soberano.

La composición del Comité Ejecutivo responderá a la siguiente distribución: 2 representantes de la Junta de Andalucía, 2 representantes de la Universidad de Granada, 2 representantes del Ayuntamiento de Granada y 2 representantes de la Diputación Provincial de Granada, así como con 1 representante del Consejo Superior de Deportes, 1 representante de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, 1 representante de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno y 1 representante de la Federación Española de Hielo.

Cada miembro podrá delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, siendo en este caso válida una representación indefinida, siempre que sea expresa y con los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 15 de los presentes estatutos.

Asimismo, formará parte del Comité Ejecutivo el/la Consejero/a Delegado y el/la Secretario/a de la Asociación.

ARTÍCULO 17. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Como órgano colegiado de gobierno y administración de la Asociación, y sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General (Consejo Rector) como órgano soberano, el Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes competencias, que se reflejan de forma enunciativa y no limitativa:

a). Llevar a cabo el cumplimiento de las directrices y objetivos de funcionamiento de la Asociación, tanto los establecidos por la Asamblea General (Consejo Rector), como los que él mismo establezca.

b). Proponer a la Asamblea General (Consejo Rector), la aprobación del Plan Director y, en su caso, los planes de gestión y actuación de los distintos ámbitos de la Asociación.

c). Proponer la aprobación de cuentas y presupuestos anuales de la Asociación.

d). Proponer el nombramiento y cese del/ de la Consejero/a Delegado, controlar su gestión y aprobar, a propuesta de éste/a, el nombramiento o cese de los Directores/as de Área.

e). Elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.

f). Conferir y revocar poderes generales o especiales.

g). Formular, aceptar y en su caso, aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones y solicitar permisos y concesiones administrativas de toda clase.

h). Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban ser entregadas a la Asociación, sean quienes fueron las personas obligadas al pago, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios o la cuantía y denominación de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos, y formalizar recibos y descargos.

i). Autorizar y promover cualquier tipo de expedientes gubernativos y administrativos, así como toda clase de acciones, demandas, pretensiones y procedimientos judiciales, sean civiles, laborales y contencioso-administrativos, en cualquier grado o instancia, incluso la casación ante el Tribunal Supremo. Representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, y de entidades públicas, ante los Tribunales Ordinarios, como demandante, coadyuvante o

en cualquier otro concepto, y desistir y apartarse de las acciones, reclamaciones, pleitos, recursos y apelaciones en cualquier momento procesal en que se encuentren, para ello, podrá otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y Letrados y con las facultades que fueran precisas en cada caso.

j). Tratar, transigir y celebrar convenciones y compromisos, sobre cualquier asunto, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias de interés para la Asociación, sometiéndolos a la decisión de árbitros.

k). Celebrar o adjudicar contratos de servicios, obras, entregas y suministros mediante subastas, concursos y procedimientos negociados, por precio, plazos, pactos y condiciones que juzguen convenientes, cumpliendo y haciendo cumplir esos contratos, y constituir, aceptar, modificar y cancelar las fianzas que fueran procedentes.

l). Comprar o de otro modo adquirir, toda clase de derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que acuerde en las convenciones.

m). Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Asociación, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, constituir hipotecas y cancelarlas, así como prendas y otros gravámenes. Practicar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones y otras modificaciones registrales de bienes de la Asociación.

Dividir bienes comunes y extinguir comunidades. Rehabilitar edificios, declarar obras nuevas y dividir horizontalmente fincas de la Asociación.

n). Avalar cualquier tipo de operaciones mercantiles a favor de las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.

ñ). Operar con Bancos, incluso el de España así como con Cajas de Ahorros, Rurales o cualquier otra entidad de Crédito en toda clase de operaciones, sin limitación alguna.

o). Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito con aquellas entidades, con garantía personal, de valores o mercancías, ingresando o retirando de las mismas las cantidades que tenga por conveniente, firmando a efecto talones, transferencias o recibos, pudiendo dar conformidad a extractos.

p). Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar, descontar y pagar letras de cambio (comerciales o financieras) y demás documentos de giro, y requerir protestos o notificaciones de tales documentos mercantiles.

q). Dar o recibir dinero o préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o de otra forma, suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.

r). Constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir y cerrar cuentas con o sin garantía y bajo las condiciones que estime convenientes.

s). Abrir y autorizar correspondencia de cualquier género.

t). Relacionarse con otras sociedades que sean de interés para el cumplimiento del objeto social.

u). Y, en general, cualquier otra que los Estatutos no hayan atribuido a la Asamblea General (Consejo Rector) o a los demás órganos de la Asociación.

El Comité Ejecutivo podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente, que estime convenientes, ya sea en comisiones de trabajo especiales creadas al efecto, ya en el/la Consejero/a Delegado o, incluso, en alguno de los miembros del propio Comité. En tales casos, determinará el alcance de la delegación y, de tratarse de

comisiones especiales, la composición, competencias, duración y demás características de las mismas.

Asimismo corresponde al Comité Ejecutivo llevar a cabo las gestiones necesarias para la constitución y composición del Comité de Honor, en su caso, y las normas que lo regularán.

ARTÍCULO 18. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a). Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b). Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d). Por renuncia.
- e). Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General (Consejo Rector).
- f). Por la pérdida de la condición de representante del socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y SESIONES.

1. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las personas que formen parte de ella requiriéndose, necesariamente, la presencia del/ de la Consejero/a Delegado y del/ de la Secretario/a o de quienes les sustituyan.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Consejero/a Delegado, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General (Consejo Rector).

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Consejero Delegado en caso de empate.

6. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen el Comité Ejecutivo, lo acuerden por unanimidad.

7. Igualmente quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la constituyen, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. El Comité así constituido recibirá la denominación de Comité Ejecutivo Universal.

A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/ la Consejero/a Delegado, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La documentación necesaria y la información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los representantes de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación de cinco días a la celebración del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Son obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros del Comité Ejecutivo responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

SECCIÓN 3ª

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

ARTÍCULO 21 DEL/ DE LA CONSEJERO/A DELEGADO.

Son facultades del Consejero Delegado:

- a). Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b). Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General (Consejo Rector), presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c). Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General (Consejo Rector) que le correspondan, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que aquellos órganos colegiados, en el ejercicio de sus competencias, se haya facultado o se faculden expresamente para su ejecución al/ a la Consejero/a Delegado o a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
- d). Controlar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y Asamblea General (Consejo Rector).
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo y Asamblea General (Consejo Rector).
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Consejero Delegado de la Asociación.

El/ la Consejero/a Delegado será nombrado por la Asamblea General (Consejo Rector), a propuesta del Comité Ejecutivo y no se requiere para ello ostentar la condición de socio o representante de alguno de los socios.

ARTÍCULO 22 DEL/ DE LA SECRETARIO/A.

Corresponde al/ a la Secretario/a de la Asociación las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General (Consejo Rector) y en su caso, de las comisiones y otros órganos colegiados que puedan crearse y autorizar las actas de aquéllas.

b). Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General (Consejo Rector), por orden del Consejero Delegado, así como las citaciones de los miembros y socios de éstos.

c). Dar cuenta inmediata de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de los Consejo Rector y Comité Ejecutivo, y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta en las sesiones de los órganos de la Asociación.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/ de la Consejero/a Delegado, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por la persona vocal de menor edad.

Corresponde a la Asamblea General (Consejo Rector), el nombramiento y cese del Secretario.

SECCIÓN 4ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

ARTÍCULO 23. DE LOS MIEMBROS.

Corresponde a los miembros de la Asamblea (Consejo Rector) y Comité Ejecutivo:

a).Recibir la convocatoria de las sesiones de la Asamblea y del Comité con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b). Participar en el debate de las sesiones.

c). Ejercer, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d). Formular ruegos y preguntas.

e). Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 24. DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General (Consejo Rector) y Comité Ejecutivo se levantará acta por el/ la Secretario/a, que especificará necesariamente el *quorum* necesario para la válida constitución (en el caso del Comité Ejecutivo se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4- Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el Consejero Delegado.

ARTÍCULO 25. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General (Consejo Rector) y del Comité Ejecutivo y, en su caso, de aquellos otros órganos que tengan atribuidas competencias de acuerdo con los presentes estatutos o por que las ejerzan por atribución de aquellos órganos, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, o ante el que en derecho corresponda en la forma legalmente establecida.

Los asociados, o sus representantes, podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

ARTÍCULO 26. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Asamblea General (Consejo Rector) ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en

ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados

CAPITULO IV.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 27. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, que sus objetivos o fines sean compatibles con los que se recogen en los presentes estatutos y estar interesada y comprometida con el objeto de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o personas menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas privadas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo del órgano legalmente previsto para ello.

La adquisición de la condición de socio debe ser aprobado por la Asamblea General (Consejo Rector).

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio o socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a). Por la libre voluntad del asociado.
- b). Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c). Por muerte o declaración de fallecimiento.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General (Consejo Rector) adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 29. DERECHOS.

Son derechos de los socios y, en su caso, de las personas que los representen en los órganos de la asociación:

a) Participar a través de sus representantes, en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.

b). Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c). Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios y, en su caso, de las personas que los representen:

a). Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b). Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o acordadas por la Asamblea General (Consejo Rector), puedan corresponder a cada socio.

c). Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

d). Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General (Consejo Rector).

CAPITULO VI.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de SEIS MIL EUROS (6.000 €) aportados por el Ayuntamiento de Granada, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada y la Junta de Andalucía, siendo su presupuesto el que, para cada anualidad, apruebe la Asamblea General (Consejo Rector).

ARTÍCULO 32. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario

ARTÍCULO 33. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Las aportaciones de los socios, ordinarias o extraordinarias.

b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por el Comité Permanente.

d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 34. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente el/la Consejero/a Delegado elaborará el Presupuesto del ejercicio siguiente que, previamente informado por el Comité Ejecutivo, deberá ser aprobado en Asamblea General (Consejo Rector). Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas, en su caso, las cuotas o aportaciones para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas o aportaciones extraordinarias, habrá de convocarse la Asamblea General (Consejo Rector), salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por el Comité Ejecutivo, previo informe del/ de la Consejero/a Delegado y ulterior ratificación en Asamblea General (Consejo Rector).

3. La Asamblea General (Consejo Rector) aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. El Comité Ejecutivo llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII.

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá, además de por el cumplimiento del objeto social que se contempla en el artículo 3 de los presentes Estatutos, por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General (Consejo Rector), convocado en sesión extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Comité Ejecutivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General (Consejo Rector) o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a). Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b). Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c). Cobrar los créditos de la Asociación.
- d). Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e). Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f). Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPITULO VIII.

DEL COMITÉ DE HONOR.

ARTÍCULO 37. EL COMITÉ DE HONOR.

El Comité de Honor estará integrado por las más altas representaciones de las instituciones del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades públicas y privadas granadinas, así como las federaciones y organismos internacionales de relevancia.

Las normas que regulan su funcionamiento se aprobarán, en su caso, por el propio Comité, salvo que éste delegue en el Comité Ejecutivo.

En Granada, a de de 2009